



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 096

SAN ISIDRO, 13 MAR. 2017

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 015-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 132-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero de 2016, la Municipalidad de San Isidro y la empresa AVI Seguridad Privada S.A.C. suscribieron el Contrato N° 24-2016-MSI por el monto de S/ 2 543,638.70 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho con 70/100 Soles) para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro, por el plazo contractual de 365 días calendario; modificada a través de la Adenda N° 01 de fecha 04 de julio de 2016, referida a ejecución de prestaciones adicionales por el importe de S/ 334,141.60 (Trecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno con 60/100 soles) que equivale a 13.136% del monto del contrato original;

Que, en el marco de la ejecución del Contrato referido, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI, de fecha 27 de febrero de 2017, se aprobó la prestación Adicional del Servicio de Seguridad y Vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro por el monto de S/ 251,000.00 (Doscientos cincuenta y un mil con 00/100 Soles), que porcentualmente representa el 9.86% del monto del Contrato N° 024-2016-MSI;

Que, con Informe N° 265-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 10 de marzo de 2017, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI se ha sustentado en un error conceptual entre prestaciones adicionales y contrataciones complementarias y que el error constituye una inobservancia de lo establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda la nulidad de oficio de la citada Resolución;

Que, en atención a lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 015-2017-0800-GAF/MSI de fecha 10 de marzo de 2017, indica a la Gerencia Municipal que es necesario evaluar legalmente lo solicitado por el área técnica, y de ser el caso se continúe con las acciones administrativas que correspondan;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 139° del Reglamento establece que, sustentada la necesidad de ordenar el adicional de la prestación, corresponde al Titular de la Entidad mediante resolución previa, disponer la ejecución de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Cabe manifestar que el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado establece (con ciertas excepciones) que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la dicha norma le otorga;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004, de fecha 06 de enero de 2016, el Alcalde de la Municipalidad de San Isidro delegó en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios en general, consultoría en general, y consultoría de obras hasta por el máximo permitido por Ley;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- es necesario que el Titular de la Entidad emita una Resolución previa y que la ejecución de dichas prestaciones sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto a la finalidad del contrato, el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), a través de la Opinión N° 136-2015/DTN ha señalado lo siguiente: "(...) 3.2 *"A efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"*;



Que, del Contrato N° 24-2016-MSI se verifica que la finalidad perseguida en el contrato es satisfacer la necesidad de Servicio de Seguridad y Vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro durante el plazo de 365 días calendarios, conforme el área usuaria lo ha solicitado en su requerimiento a través de los términos de referencia establecidos en el Concurso Público N° 002-2015-CE/MSI que derivó en el Contrato N° 24-2016- MSI;



Que, en tal sentido, de requerirse una prestación adicional al servicio contratado, el área usuaria, en este caso el Equipo Funcional de Servicios Generales, debió sustentar la necesidad de ejecutar prestaciones, adicionales a su requerimiento inicial, basado en situaciones que permitan identificar que sin ella no podrían cumplirse con la finalidad del servicio contratado, es decir, contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia en los locales de la Municipalidad de San Isidro;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que de los documentos alcanzados y que sirvieron de sustento para la ejecución de la prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI, se verifica lo siguiente:

"El área usuaria, a través del Informe N° 009-2017-SUP.LIMPYVIG-EFSG-SLSF-GAF/MSI de fecha 13 de febrero de 2017, informó que el Contrato N° 24-2016-MSI por el Servicio de Seguridad y Vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro vencería el 27 de febrero de 2017, por lo que considerando que a dicha fecha se encontraba en trámite aún el procedimiento de selección para la contratación del nuevo Servicio de Seguridad y Vigilancia y para no quedarse desabastecido solicita la



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

suscripción de una prestación adicional al contrato referido y con ello ampliar el plazo de ejecución del servicio hasta los últimos días del mes marzo (hasta que culmine el proceso de contratación en curso), el mismo que implicaba una inversión equivalente a S/ 251,000.00, que representa el 9.86% del monto del Contrato N° 24-2016-MSI.

Conforme puede apreciarse, el área usuaria recomienda incrementar el plazo de ejecución del servicio contratado (Contrato N° 24-2016-MSI) hasta fines de marzo por dos motivos: el primero, porque el contrato en mención se encontraba próximo de vencer; y el segundo, porque aún no se contaba con contratista para la ejecución del servicio en el nuevo periodo; sin embargo, dichas situaciones no implican que la finalidad del Contrato N° 24-2016-MSI no se vea cumplida, toda vez que no el cumplimiento del servicio que viene ejecutando la empresa AVI Seguridad Privada S.A.C.

Asimismo, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 216-2017-0830-SLSG-GAF/MSI señaló que la finalidad del contrato es: "garantizar la seguridad de su personal, del patrimonio e instalaciones del Municipio, así como de la ciudadanía usuaria, por lo que corresponde el empleo de los mecanismos que permitan que la relación jurídica contractual contemple prestaciones no consideradas originalmente dentro de sus alcances, por lo que estando a que dicha finalidad no se alcanza con la cobertura pactada en el Contrato N° 24-2016-MSI, al no cubrir el periodo equivalente a la necesidad vigente de la Municipalidad", por lo que considera procedente la ejecución de la prestación adicional equivalente al 9.86% del Contrato N° 24-2016-MSI; sin embargo, conforme se señala en el numeral 3.7 del presente informe, la finalidad del contrato es la satisfacción de la necesidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia en los locales del municipio de San Isidro la misma que no se ha visto afectada en el cumplimiento del servicio por las situaciones antes señaladas";



Que, de lo expuesto, se puede concluir que el hecho de que la Entidad requiriera de la prestación de un Servicio de Seguridad y Vigilancia, el mismo que debería iniciarse una vez culminado el Contrato N° 24-2016-MSI, no implica que la finalidad del mencionado instrumento se haya visto afectada por dicha situación, ya sea en el servicio y/o en el plazo de ejecución para el caso en concreto, y que implique la necesidad de ejecutar una prestación adicional, conforme lo establece el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, sobre la nulidad del acto administrativo, el artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, establece que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias";



Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la misma norma establece que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"; asimismo, en el numeral 202.2 establece que "la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)";

Que, en tal sentido, estando a que los informes técnicos en mención, que sirvieron de sustento para la aprobación de la prestación adicional del Servicio de Seguridad y Vigilancia de los locales de la Municipalidad de San Isidro, efectuada mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI, no sustenta situación alguna que determine la necesidad de aprobar dicha prestación adicional para cumplir con la finalidad del Contrato N° 24-2016-MSI; más aún si



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

el Informe N° 265-2017-0830-SLSG-GAF/MSI, la Sub Gerencia de Logística señala que existió un error conceptual en cuanto a la prestación adicional y la contratación complementaria, en relación a la finalidad del citado contrato;

Que, resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del citado acto administrativo al haber contravenido las normas legales en materia de Contrataciones del Estado de obligatorio cumplimiento, y en consecuencia la nulidad de los actos derivados del mismo;

Que, la Nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz y no surte efectos jurídicos, es decir, se considera como si nunca se hubiera emitido; por lo que, considerando que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI de fecha 27 de febrero de 2017 a la fecha habría tenido consecuencias en la realidad para el administrado, deberá retrotraerse sus efectos a la fecha de emisión;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio esta es declarada por el funcionario jerárquico superior al que expide el acto a invalidarse, no obstante si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272); en ese sentido, siendo que para el acto administrativo cuestionado existe una delegación de parte del Titular (Resolución de Alcaldía N° 004), corresponderá a éste declarar la nulidad del acto cuestionado contenido en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI de fecha 27 de febrero de 2017. Para tal fin de se debe expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que la Resolución que declare la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta; por lo que corresponderá disponer en el resolutivo lo concerniente para iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 132-2017-0400-GAJ/MSI, de fecha 13 de marzo de 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI de fecha 27 de febrero de 2017 y de los actos derivados el mismo, por el vicio de nulidad incurrido al contravenir las normas legales de Contrataciones del Estado, conforme lo sustenta lo establecido en el artículo 202.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, debiendo retrotraerse sus efectos a la fecha de la emisión del acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines correspondientes.





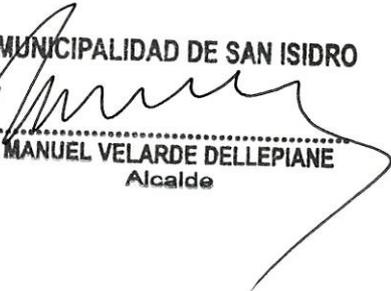
Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 030-2017-0800-GAF/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde